



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 560-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Informe N° 002026-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de setiembre de 2025; y el Expediente N° 133142-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "AMOR Y DOLOR", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 133142-2025/MC de fecha 8 de setiembre de 2025, Asociacion Polila, debidamente representada por Javier Jesús Echevarría Escribens, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*AMOR Y DOLOR*" por realizarse del 6 de noviembre al 21 de diciembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*AMOR Y DOLOR*" es un espectáculo que narra la historia de un hombre que, tras alcanzar plenitud personal y profesional, la llegada de la pandemia afecta a su trabajo, su salud y a su relación de pareja, llevándolo a un estado de soledad y duelo. Por medio de cuentos populares que se convierten en símbolos de resiliencia como la historia andina del origen de la quinua, el relato de la rosa blanca, el mito del lago de aguas heladas y la parábola del reloj de arena, que dialogan con sus vivencias y que abren la posibilidad de transformar el sufrimiento en aprendizaje. Finalmente, a través de los relatos el protagonista comienza a sanar su corazón roto, especialmente gracias al amor incondicional de su madre;

Que, "*AMOR Y DOLOR*" es una obra de Javier Echevarría; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque emplea recursos dramáticos para construir una ficción viva frente al espectador. La pieza teatral se desarrolla a través de una dramaturgia que combina situaciones de origen ficticio y testimonial, acciones y conflictos interpretados por un actor profesional en un espacio y tiempo determinados, generando una experiencia reflexiva. La puesta en escena articula elementos propios del lenguaje teatral, como la construcción de un personaje, la tensión dramática, el simbolismo y la interpelación directa al público;

Que, de acuerdo al Informe Nº 560-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*AMOR Y DOLOR*" es una obra escrita por Javier Echevarría, aborda de manera reflexiva: a) Resiliencia frente a las crisis personales y colectivas; b) El amor en sus distintas formas; c) La soledad, el duelo y la pérdida, como experiencias universales que marcan al ser humano; y, d) La sanación y el renacer, resaltando la capacidad de transformar el dolor en aprendizaje;

Que, el contenido del espectáculo "*AMOR Y DOLOR*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra incorpora cuentos populares de tradición oral peruana, como el origen de la quinua, que rescatan saberes ancestrales transmitidos por generaciones. En el ámbito internacional, se conecta con narraciones universales sobre el amor, la pérdida y la resiliencia, presentes en diversas culturas. Por otro lado, el espectáculo expone la vulnerabilidad, la fortaleza y la capacidad de los seres humanos de sobreponerse al dolor. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el “AMOR Y DOLOR”, representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a abrir un espacio de reflexión sobre la resiliencia, el duelo y el rol de la madre, fortaleciendo la conciencia de valores. Asimismo, ofrece un diálogo entre la psicología, la experiencia personal y la creación artística;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “AMOR Y DOLOR” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la paz, la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la importancia del amor propio y familiar. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque transmite un mensaje de esperanza y superación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “AMOR Y DOLOR” por realizarse del 6 de noviembre al 21 de diciembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 260 personas, tiene dentro de su tarifario como categoría Super Vip el costo de S/.60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en preventa y S/.70.00 (setenta y 00/100 Soles) en venta regular; como categoría VIP el costo de S/.50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en preventa y S/.60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular; como categoría Acceso Popular el costo de S/.40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y S/.50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular; como categoría Estudiante, CONADIS y Jubilados el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Acceso popular, que cuenta con 97 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002026-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “AMOR Y DOLOR”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "AMOR Y DOLOR" por realizarse del 6 de noviembre al 21 de diciembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 133142-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES